



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL-RCE No 680013103004-2021-00018-00

Bucaramanga, trece (13) de julio dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede¹, y atendiendo al auto que precede se dispone:

1. Teniendo en cuenta los consecutivos 69 a 71 se dispone reconocer personería al abogado CARLOS MARTINEZ MANTILLA como apoderado de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
2. Así mismo, conforme los consecutivos 72 y 73 se dispone reconocer personería al abogado BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO como apoderado del demandado JESUS MARIA RODRIGUEZ.
3. De otra parte, presentada como ha sido en forma legal la reforma de la demanda, el juzgado la ADMITE por una sola vez, bajo los apremios del artículo 93 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al abogado CARLOS MARTINEZ MANTILLA como apoderado de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO como apoderado del demandado JESUS MARIA RODRIGUEZ

TERCERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

Como consecuencia de esto, se ADMÍTE la demanda VERBAL de mayor cuantía, que instaura SAID BARBOSA VILLALOBO identificado con C.C. 1.098.609.570 quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos NICOLL MARIANA BARBOSA MORENO identificada con T.I. 1.099.739.97, EIMY NATHALIA BARBOSA MORENO identificada con C.C. 1.099.749.276 contra JESUS MARIA RODRIGUEZ identificado con C.C. 5.477.181, JESUS STEPHAN RODRIGUEZ SANTANA identificado con C.C.91.517.279, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con NIT.860.002.184-6 y DIANA CATALINA GARCIA BRAVO identificada con C.C. 1.098.623.686, con las modificaciones introducidas en los acápite de hechos, pretensiones y pruebas.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e igualmente teniendo en cuenta las disposiciones impartidas en la Ley 2213 de 2022, en lo que corresponda.

¹ Consecutivo 75 C1



A la parte demandada se le advierte que si desea contestar la demanda la misma debe observar lo que dispone el artículo 96 del CGP, y las pruebas solicitadas estar adecuadas al CGP.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037008fe5252fee46722d07862bf4fdda0ef72671bc11c5738ea0dd8f1e99df9**

Documento generado en 13/07/2022 02:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>